

EXCMO. SR. D. GERMAN BARRIOS GARCÍA
CONSEJERO DE EMPLEO E INDUSTRIA

Estimado amigo:

Tras la videoconferencia que celebramos el pasado viernes, le adjunto por escrito las peticiones que entonces le formulamos verbalmente.

I.- Modificaciones a establecer con respecto a la celebración de las Asambleas Generales en las Cooperativas.

Existe preocupación en cuanto a la celebración de Asambleas Generales por parte de aquéllas Cooperativas que han cerrado sus ejercicios a 31 de diciembre, pero también por aquéllas que lo cerrarán a finales de junio.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 40 relativo a medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, establece en sus apartados 3, y 5 que la obligación de formular las cuentas anuales, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, que incumbe al órgano de gobierno, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. Por otro lado se establece que la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Todo ello nos lleva a que las Asambleas Generales puedan celebrarse dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma. Esto es muy importante para las Cooperativas y el resto de sociedades que cerraron sus ejercicios a 31 de diciembre. En el supuesto de Cooperativas que cierran sus ejercicios a 31 de junio, en principio y, una vez levantado el estado de alarma, en cuanto a los plazos se podrán aplicar los que determina la legislación vigente.

Desconocemos cuáles van a ser los límites que se establezcan en un futuro en cuanto al aforo de los locales en los que se puedan celebrar reuniones, ni respecto a las normas que habrá que respetar, en cuanto al distanciamiento entre personas en los lugares de reunión.

Teniendo en consideración la casi total imposibilidad de realizar Asambleas Generales en las cooperativas agroalimentarias mediante video conferencias, debido por una parte a la falta de red en muchos municipios y por otra a la alta edad media de los socios, muchos de los cuales son todavía ajenos a las nuevas tecnologías; no quedaría otra opción que celebrarlas de forma presencial, intentando respetar las normas sanitarias y de distanciamiento entre personas, cuestión que será muy dificultosa aplicando la vigente legislación de Cooperativas de Castilla y León.

Dado que la Junta de Castilla y León tiene transferidas las competencias en cooperativismo y disponemos una Ley propia, La Ley 4/2002 de 11 de abril, modificada por la Ley 2/2018 de 18 de junio, proponemos a las mismas una serie de modificaciones a considerar en el futuro y mientras existan restricciones a los derechos de reunión.

1.- Que los delegados nombrados en las Juntas preparatorias celebradas el pasado año 2019, tengan vigencia para la Asamblea General a celebrar este año 2020, sin necesidad de que sean elegidos previa y nuevamente en Juntas preparatorias.

De esta forma se evitarían muchas reuniones de carácter multitudinario en las cooperativas, ya que las que cuentan con esta fórmula, disponen de miles de socios.

Habría que contemplar esta excepcionalidad, que aun estando regulada en algunas legislaciones autonómicas, en otras no lo está, o lo está parcialmente, como sucede en Castilla y León a raíz de la modificación de la Ley 4/2002 de 11 de abril, por la Ley 2/2018 de 8 de junio, que en su artículo Único, veinte-4 establece, modificando el artículo 53 de la Ley, que *“Los Estatutos podrán prever que los delegados nombrados para la Asamblea General Ordinaria, lo sean también para las Asambleas Extraordinarias que en su caso se celebren hasta la siguiente Asamblea ordinaria.”* Esta regulación, que muchas de las cooperativas afectadas, aún no la contemplan en sus Estatutos por no haberles adaptado aún a la Ley 2/2018 de 18 de junio, en cualquier caso no sería aplicable a los delegados de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Por ello la conveniencia de modificar la Ley en el sentido de lo establecido en el art. 33-3 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas que establece que *“si lo prevén los estatutos de la sociedad cooperativa, la elección como persona delegada y los votos conferidos serán válidos para todas las Asambleas que se celebren en un período de hasta cuatro años”*. Lógicamente en la modificación que proponemos de nuestra Ley este criterio debería aplicarse temporalmente con independencia de que se recogiera o no en los Estatutos. Otra posibilidad, y al objeto de concentrar aún menos personas, sería que los delegados elegidos en las Juntas preparatorias del año pasado, eligieran de entre los designados en cada comarca a un 20% de los mismos para participar en la Asamblea General de Delegados.

2.- Permitir que en las Asambleas Generales Ordinarias a realizar sin Juntas preparatorias, el quorum en segunda convocatoria del 10% se establezca, no como mínimo necesario para poderse celebrar, sino como máximo autorizado en Cooperativas con más de 250 socios, y que en cualquier caso puedan celebrarse válidamente cualquiera que sea el quorum presente o representado.

Así se establece en el artículo 193-2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que *“En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que los estatutos fijen un quórum determinado, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que aquellos hayan establecido o exija la ley para la primera convocatoria”*.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que en su artículo 30-1 dispone que *“La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes”*

3.- Al objeto de dar una mayor participación a los socios, se debería prever una modificación del **voto por representante**, establecido en el artículo 36 de nuestra Ley, posibilitando que el asistente a la Asamblea General pueda representar hasta otros cinco socios de la cooperativa, en vez de hasta dos como sucede ahora. E igualmente autorizar el que los socios que no puedan asistir a la Asamblea, dejando a salvo el quorum en su caso, puedan seguirla mediante videoconferencia, en el supuesto de que desde sus municipios tengan acceso a la red y medios telemáticos para seguirla.

4.- Con el objeto de **garantizar el derecho de información de los socios**, a las Asambleas Generales celebradas conforme a los dos números anteriores, les sería aplicable lo establecido en la letra h) del apartado 2 del artículo 53 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León que establece que *“Dentro del plazo del mes siguiente a la celebración de la Asamblea general de Delegados, el Consejo Rector deberá facilitar a los socios información escrita sobre los acuerdos adoptados en la Asamblea...”*

II.- Adaptación de los Estatutos de las Cooperativas a la Ley 2/2018 de 18 de junio y funcionamiento de los registros.

Como ya se había comentado y pactado con la Dirección General de Economía Social y Autónomos, la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas a la nueva Ley, cuya obligatoriedad vencía en el mes de junio del presente año, se iba a prorrogar mediante la Ley de presupuestos un año más, tal y como en su día se hizo tras la promulgación de la Ley 4/ 2020 de 11 de abril y el plazo inicial establecido para la adaptación de los Estatutos a la misma.

Teniendo en consideración que no hay Ley de presupuestos, que el porcentaje de adaptación de Estatutos de las Cooperativas, a la actual normativa a fecha de hoy es muy reducido y dadas las circunstancias motivadas por el coronavirus, solicitamos formalmente que el plazo de adaptación de Estatutos se prorrogue hasta finales del año 2021.

Por otro lado, solicitamos agilidad en los Registros con respecto a los Estatutos enviados a calificar previamente o a inscribir las adaptaciones ya realizadas. Muchas cooperativas se quejan de la lentitud que sí antes ya era notoria, se ha agilizado desde la implantación del estado de alarma, a pesar de que suponemos que las personas que llevan estos temas están en teletrabajo.

III.- Aplicación de los Fondos de Educación y promoción de las Cooperativas.

La modificación que se solicita a la Ley de Cooperativas de Castilla y León, ya ha sido recogida por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, con respecto a lo regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (Ley nacional, con apenas aplicación en nuestro territorio), que en su **Artículo 13, establece Medidas extraordinarias para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.**

Conforme a lo regulado en el **artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, el Fondo de Educación y Promoción tiene por objeto** la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la **atención de los objetivos de incidencia social, cultural o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la cooperativa, y a las actividades de cooperación**, así como a satisfacer las cuotas a las uniones o federaciones de cooperativas a la que la cooperativa esté adscrita.

Para el **cumplimiento del objeto del FEP**, las empresas cooperativas, tal y como se establece en el citado artículo, pueden colaborar con otras empresas, asociaciones, corporaciones o entidades u órganos de la Administración Pública.

La Ley fiscal de Cooperativas (Ley 20/1990) en su artículo 13-3 prevé como causa de pérdida de la protección fiscal, el *“aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las establecidas en la Ley”*.

En las circunstancias actuales se puede prever la **utilización de este Fondo**, para ayudar a salir de la pandemia del Coronavirus: prestando ayudas, realizando aportaciones a entidades benéficas sitas dentro del ámbito geográfico de las cooperativas, ayudando a los pueblos, comprando material sanitario o realizando tareas de desinfección entre otras. Estas finalidades podrían caer dentro del apartado del Artículo 72 de la Ley de Cooperativas cuando se refiere a la *“atención de los objetivos de incidencia social... en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la cooperativa”*

Hay que recordar al efecto, que luego en el **informe de gestión**, conforme a lo establecido en el artículo 72- 6 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, *“se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines”*.

De esta manera se podría atender a una vertiente social, de la que se beneficiarían con medidas preventivas o curativas, personas afectadas directa o indirectamente por el COVID-19, así como colectivos especialmente vulnerables de la sociedad, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas. Las cooperativas no son ajenas a los problemas del resto de empresas y están atravesando dificultades, pero dada su condición de empresas de economía social, y tal y como vienen desarrollando constantemente, su vertiente social está muy presente, y en un momento como el actual se las debe facilitar el que contribuyan a aportar recursos a la comunidad usando sus fondos sociales para tal fin.

Por otro lado en la vertiente económica, la pandemia está conduciendo a una merma de la actividad de numerosas empresas cooperativas que carecen de liquidez, al no haber cobrado o haberse aplazado el pago de sus ventas, o a una menor demanda que ha conllevado la interrupción de la producción, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos. Esta falta de liquidez ya se ponía de manifiesto en el preámbulo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Por ello, en el supuesto de necesitar liquidez la Cooperativa, el Fondo de Educación y Promoción podría ser destinado a esta finalidad, debiendo ser restituido por la cooperativa al mismo Fondo con, al menos, el 30 % de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

Por ello se propone una serie de modificaciones a la normativa de Castilla y León, que no tienen impacto alguno en las cuentas públicas, pues son fondos generados directamente por las cooperativas y lo único que se permite es un destino complementario a los actuales.

Esta modificación puede establecer lo siguiente: *“Mientras dure el estado de alarma, incluidas sus prorrogas, y hasta el 31 de diciembre de 2021, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Fondo de Educación y Promoción recogido en el artículo 72 podrá ser destinado, sin que ese destino esté aprobado por la Asamblea, ni incorporado en los estatutos pero sí mediando acuerdo del Consejo Rector, a dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento, y/o para ser destinado a cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del Covid-19 o a paliar sus efectos tanto en los ciudadanos como en las instituciones principalmente de los municipios donde radique el domicilio social de la cooperativa”*.

IV.- Aplicación del Fondo de Fomento del Cooperativismo

El artículo 73-7 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, establece que *“La Administración de la Comunidad de Castilla y León constituirá un **Fondo de Fomento del Cooperativismo, de carácter extrapresupuestario**, al que irán destinadas las resultados del Fondo de Educación y Promoción de las sociedades que se liquiden y que estará destinado a la difusión y fomento del cooperativismo en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 94 de esta ley”*

Este Fondo, ya existente, está provisto de caudales procedentes de las disoluciones de algunas cooperativas. No tiene ningún sentido que no se materialice en acciones concretas. Por ello proponemos que se destine a los siguientes fines:

1.- Edición en papel y en soporte digital de la normativa vigente en cooperativismo a nivel regional.

2.- Para propiciar la incorporación de jóvenes y mujeres a las Cooperativas, mediante acciones formativas a realizar por las Asociaciones de Cooperativas en proporción a la actividad económica y social de sus cooperativas asociadas.

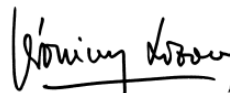
3.- Para facilitar la digitalización de las Asociaciones de Cooperativas, la adquisición de tecnología para establecer plataformas de videoconferencias y facilitar el teletrabajo, y adquisición de herramientas que faciliten una nueva forma de trabajar con sus entidades socias, vinculada a las nuevas tecnologías.

V.- Desarrollo reglamentario de la Ley.

Se urge a la Junta de Castilla y León a que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la Ley 2/2018, así como para acordar las medidas adecuadas que garanticen el uso de medios electrónicos en los procedimientos regulados por la misma, tal y como se contiene en su disposición final Primera.

A la espera de su pronta respuesta, reciba un cordial y sincero saludo.

En Valladolid a 6 de mayo de 2020



Fdo. Jerónimo Lozano González
Director de Urcacyl